

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Del Nunca Más al Genocidio : Continuidades y rupturas en los juicios sobre la última dictadura.

Cintia González Leegstra.

Cita:

Cintia González Leegstra (2009). *Del Nunca Más al Genocidio : Continuidades y rupturas en los juicios sobre la última dictadura. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/776>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evbW/BXO>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Del Nunca Más al Genocidio: Continuidades y rupturas en los juicios sobre la última dictadura.

Cintia González Leegstra
CISH-UNLP / CONICET
cintiagl@gmail.com

RESUMEN.

En los primeros años de la transición a la democracia, comenzaron los juicios a represores por delitos de Lesa Humanidad cometidos durante la última dictadura militar. Entre ellos cabe destacar la Causa 13, conocida como Juicio a las Juntas, y la Causa 44, conocida como Causa Camps. Luego de la sanción de las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), se clausuró la posibilidad de continuar con los juicios en nuestro país.

La segunda oleada de juicios comenzó tras la anulación de las leyes antes mencionadas (2005). En la ciudad de La Plata se realizó durante el año 2006 el juicio al policía Miguel Osvaldo Etchecolatz y, durante el 2007, el juicio al capellán Christian Federico Von Wernich.

Esta ponencia buscará analizar los puntos de continuidad y ruptura entre la acusación de la fiscalía en el Juicio a las Juntas (1985) y la acusación de la fiscalía y de las querellas en el juicio a Etchecolatz (2006).

Para ello, es necesario tener en cuenta el contexto político-cultural en el que se enmarcan ambos juicios. Si durante los años ochenta, los militantes víctimas de la represión dictatorial, sostenían un discurso en el espacio público en el cual presentaban una identidad despolitizada, en

los años noventa comienza un proceso de repolitización de las identidades que continúa en la actualidad. Si en la década del ochenta prevalecía aquella narrativa humanitaria que se fue gestando durante la dictadura, con el fin de denunciar sus crímenes y obtener solidaridad en el ámbito internacional, en la actualidad estaría emergiendo un relato diferente, que retoma elementos de la narrativa de la militancia revolucionaria de los años sesenta y setenta.

Dado que aquel relato despolitizado de los ochenta se expresó también —y principalmente— en la escena judicial, cabe preguntarse en qué medida y de qué modo estas formas de repolitización de la actualidad aparecen o no en la acusación del juicio a Etchecolatz.

INTRODUCCIÓN.

Este trabajo abordará los debates que surgen en torno al pasado de violencia política y dictadura en Argentina, en el espacio judicial, a partir del análisis de los juicios a represores por delitos cometidos en el período 1976-1983. Específicamente se indagará en la acusación de los fiscales y las querellas en el juicio a Miguel Etchecolatz (2006) y en el juicio a las Juntas (1985).

Mucho se ha escrito acerca del proceso de *despolitización* que se dio en el juicio a las Juntas, tanto en lo que refiere al ocultamiento de identidades políticas de los actores como a la negación del carácter político del accionar represivo:

“...la denuncia en términos histórico-políticos de la violencia de estado y su relación con el orden social o con los grupos de poder fue sustituida por la descripción fáctica y en detalle de los secuestros, las torturas padecidas, las características de los lugares de cautiverio, la precisión de los nombres de los cautivos y de los responsables de las violaciones.” (Crenzel; 2008: 44-45).

Esta narrativa humanitaria, que comenzó a forjarse durante la última dictadura, constituía una novedad. Los familiares de los desaparecidos en la dictadura de 1966, en cambio, compartían con los secuestrados la narrativa de la militancia revolucionaria (Crenzel, 2008). En este marco, a partir del golpe de 1976,

“...la trama política fue crecientemente entendida como un enfrentamiento entre víctimas y victimarios, que desplazó la matriz de la lucha de clases o la antinomia entre el pueblo y la oligarquía que predominaban en la militancia radicalizada antes del golpe.” (Crenzel; 2008: 45).

El juicio a Etchecolatz se realizó veintiún años después del juicio a las Juntas y muchas cosas han cambiado desde entonces. En principio puede afirmarse que ha habido una creciente recuperación de la militancia política de los años setenta: en distintas esferas de la sociedad circulan relatos de ex militantes, se publican libros, se realizan charlas-debate en universidades e incluso el gobierno hace referencia a aquella “juventud heroica”. Asimismo distintos sectores de la sociedad civil comienzan a presentarse como querellantes en los nuevos juicios -a diferencia de los juicios de los años ochenta, una de las novedades de los juicios actuales es que cuentan con querellas: además de la Fiscalía, particulares pueden presentarse como querellantes y presentar acusaciones-. En este contexto, cabe preguntarse de qué manera estas formas de politización (re)aparecen en la escena judicial.

Este trabajo indagará, entonces, sobre los distintos sentidos sobre el pasado dictatorial que aparecen en los discursos de las acusaciones de ambos juicios, teniendo en cuenta la presencia de las dos narrativas antes mencionadas: la de la militancia revolucionaria y la narrativa humanitaria.

EL JUICIO A LAS JUNTAS.

El fiscal Strassera comenzó su exposición haciendo referencia a la ausencia de un tipo penal específico en el derecho interno para juzgar lo ocurrido, que entendía que se trató del mayor *genocidio* de nuestra historia.

Luego realizó una interesante operación discursiva, al afirmar que lo acompañaban en su reclamo más de nueve mil desaparecidos que:

“...serán mucho más generosos que sus verdugos, pues no exigirán tan sólo el castigo de los delitos cometidos en su perjuicio. *Abogarán*, en cambio, para que ese ineludible acto de justicia sirva también *para condenar el uso de la violencia como instrumento político*, venga ella de donde viniere, para desterrar la idea de que existen muertes buenas y muertes malas, según sea bueno o malo el que las cause o el que las sufra.” (DJ; 1985: 243).

Digo interesante operación discursiva porque estaba utilizando la voz de los desaparecidos para hacerles decir algo con lo cual probablemente muchos de ellos no estarían de acuerdo, ya que condenar la violencia como instrumento político significaría, en muchos casos, condenarse a ellos mismos.

Esta apuesta de la fiscalía repetía el relato plasmado en el Prólogo al Nunca Más, según el cual habría una sociedad inocente que resultó víctima de dos terrorismos, la extrema derecha y la extrema izquierda; aquello que se conoce como “teoría de los dos demonios”.

La fiscalía se sintió en la obligación de aclarar que no solamente estaba acusando a las Fuerzas Armadas. Es por eso que mencionó el hecho de haber procesado a Firmenich¹ por el secuestro de los hermanos Born. Afirmó:

“...no es posible diferenciar a FIRMENICH de VIDELA; ambos justifican que para lograr fines se puede utilizar cualquier medio. Entonces, cómo podemos distinguir una muerte por la revolución popular de una muerte por los valores occidentales y cristianos. *No son entonces dos extremos de ideologías opuestas, sino que ambos comparten una misma ideología, la ideología de la muerte.*” (DJ; 1985: 319).

En este punto parecía alejarse del Prólogo antes mencionado, ya que negaba que fueran extremos de ideologías opuestas. Sin embargo, la estrategia de la argumentación era la misma, igualar los “dos demonios” en tanto compartían unos medios que eran, para los autores del Nunca Más y para la fiscalía, condenables: la violencia, la muerte.

La argumentación de la fiscalía también compartía con el Prólogo la idea de una sociedad víctima, que en este caso aparecía recuperando su agencia y condenando a los actores violentos:

“...*la sociedad argentina, que (...) tuvo que soportar la agresión subversiva de la guerrilla de izquierda y luego tuvo que soportar la acción subversiva del terrorismo de estado, ha recuperado ahora el control del gobierno y va a perseguir a todos los que violaron la ley...*” (DJ; 1985: 321).

Luego la sociedad pasó a ser la “nación” y más adelante el “pueblo”, cuando Strassera afirmó:

“...este juicio y esta condena son importantes y necesarios para *la Nación Argentina, que ha sido ofendida por crímenes atroces (...)* Ahora que *el Pueblo Argentino ha recuperado el Gobierno y control de sus Instituciones, yo asumo la responsabilidad de declarar en su nombre, que el sadismo no es una ideología política, ni una estrategia bélica, sino una perversión moral; a partir de este juicio y esta condena, el pueblo argentino recuperará su autoestima...*” (DJ; 1985: 325).

¹ Dirigente de la organización armada Montoneros.

La referencia a una estrategia bélica aparecía porque el argumento de las defensas se basaba en la existencia de una guerra en la Argentina, argumento que fue desmentido por la fiscalía, basándose principalmente en dos razones: por un lado, que el gobierno militar no se refirió a ella en su proclama del 24 de marzo de 1976, y recién comenzó a hablar en términos de guerra en el año 1981; por otro lado, que el accionar de las Fuerzas Armadas no se ajustó a las leyes de la guerra: no hubo declaración de guerra, no hubo documentación de las operaciones, no hubo lista de bajas.

Los militares hablaron de “guerra sucia”, para justificar no haber respetado ellos tampoco las reglas de la guerra. Dado que el enemigo peleaba sin uniforme ni bandera, se camuflaba entre la población, se vieron, según ellos, en la “obligación” de utilizar procedimientos poco ortodoxos para pelear esa guerra. A esto Strassera respondió diciendo que:

“La guerra, señores jueces, es algo de por sí lo suficientemente horroroso como para admitir el calificativo de *sucia* por añadidura. Esto es un *eufemismo*, para tratar de encubrir actividades propias de pandilleros antes que de soldados.” (DJ; 1985: 312-313).

EL JUICIO A ETCHECOLATZ

Las querellas.

En este juicio se presentaron tres querellas: la de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la de Chicha Mariani y Genoveva Dawson (familiares de víctimas), y la de Julio López, Nilda Eloy (víctimas) y la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos. Esta última querella nucleaba organismos de derechos humanos y organizaciones sociales y se autodenominaba querella unificada “Justicia Ya!”.

Justicia Ya! pidió que se condene por el delito de genocidio, entendiendo éste como:

“...un plan exterminio como parte de un proyecto económico, político y social que tenía como objetivo cambiar la estructura económica, social y política del país, redoblando sus ataduras con los países centrales.” (*Alegato Bregman*).

Los responsables de este genocidio fueron, según el alegato de Bregman, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, alentadas y auspiciadas por el gran empresariado y la iglesia.

Según la abogada Guadalupe Godoy, representante de Justicia Ya!:

“...lo fundamental es la cuestión política de decir genocidio. Porque cuando se usa la categoría que el gobierno está impulsando que usemos que es la de Lesa Humanidad, vos estás hablando de una matanza indiscriminada que puede cometer cualquiera (...) No hace falta una caracterización ni una intencionalidad. Entonces si vos querés explicar lo que fue la dictadura, primero tenés que romper el (...) mito que se creó que fue el de la teoría de los dos demonios...” (*entrevista*).

Justicia Ya! criticó la “teoría de los dos demonios”, el Prólogo al Nunca Más y los decretos 157 y 158/83²:

“Queremos terminar de una vez por todas con la nefasta teoría de los dos demonios, que dio lugar incluso a que se hablara de ‘errores y excesos’. En la Argentina no hubo dos demonios” (*Alegato Bregman*).

Por otra parte, se refirió a la impunidad durante los gobiernos democráticos que, o bien sostenían la figura del “subversivo” como parte de la “teoría de los dos demonios”, o bien victimizaban a los detenidos-desaparecidos “borrando lo que representaban y eliminando del imaginario las enormes banderas por las que peleaban” (*Alegato Bregman*).

Según esta querrela, para la “teoría de los dos demonios” el hecho de que la matanza haya alcanzado a una cantidad de personas muy superior al número de integrantes de las organizaciones armadas, se explica por la “irracionalidad” de la matanza indiscriminada. Para Justicia Ya!, en cambio, la matanza fue discriminada: discriminaba a aquellos que practicaban otro tipo de relaciones sociales: relaciones de solidaridad.

Justicia Ya! resaltó la militancia política de detenidos y desaparecidos:

“En los testimonios se sucedieron las pertenencias políticas, estudiantiles y gremiales de los secuestrados: JP, JUP, Montoneros, PCML, PCR, PC, e innumerables agrupaciones universitarias, delegados de empresas privadas y del estado” (*Alegato Godoy*).

Al igual que en la acusación del juicio a las Juntas, aparece la figura de “la sociedad”, aunque de una manera distinta:

² Por los cuales se ordenaba juzgar, respectivamente, a los dirigentes de las organizaciones armadas y a los ex comandantes.

“*la sociedad es víctima (y victimaria)*, no incluye como propio lo vivido sino que intenta una y otra vez no saber, y no darse cuenta con lo que el relato tiene que ser nuevamente aterrador, para poder conmover, obligando siempre a los sobrevivientes a volver a recrear las situaciones sufridas, y sin permitirles avanzar sobre su lugar de militantes y luchadores populares” (*Alegato Godoy*).

La defensa de Etchecolatz acusó a las querellas de resentimiento, manifestando que:

“son organizaciones de izquierda radicalizada que se han adueñado de los derechos humanos y los practican a su manera. Ofrecen derechos humanos para ciertos y determinados humanos, no para todos los humanos” (*Registros audiovisuales*).

Dentro de los humanos excluidos de estos derechos estaría, según el abogado Casabal Elías, el mismo Etchecolatz, quien por su edad y su estado de salud debería estar en su casa.

La querella Justicia Ya! contestó a esta acusación manifestando que:

“...los que militamos en organismos de derechos humanos no actuamos por resentimiento, actuamos por convicciones políticas e ideológicas y es verdad que no defendemos a todos. Eso es cierto, porque nosotros consideramos que los derechos humanos sólo se violan desde el estado, que los delitos de Lesa Humanidad sólo los puede provocar el estado y Etchecolatz era miembro de ese estado represivo” (*Registros audiovisuales*).

Si bien la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) históricamente se ha referido a la existencia de un genocidio, no acusó por este delito debido a que no se encuentra tipificado en el derecho interno. En ese sentido, la acusación fue por delitos de Lesa Humanidad y por el delito de traición a la patria.

La querella de Mariani y Dawson también rechazó la “teoría de los dos demonios”, pidió que se condene “al reo, al genocida, al infame traidor a la patria si se quiere, al homicida Miguel Osvaldo Etchecolatz” y que “se califiquen también los hechos de acuerdo a la tipificación constitucional del delito de genocidio que han reclamado las querellas” (*Registros audiovisuales*).

La acusación de la fiscalía.

El fiscal Dulau Dumm manifestó su distancia con respecto a la “teoría de los dos demonios”, expresada en las causas 13 y 44:

“Creo que la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, juzgando así como lo hizo a las cúpulas militares y juzgando como lo hizo a Etchecolatz, a Camps y a otros en la causa 44, cumplió con su cometido, pero señaló, a mi gusto, en forma equívoca, que una cosa era correlato de la otra. Es decir, que todo esto que había ocurrido, que toda esta sinrazón y altísima criminalidad por parte del terrorismo de estado, que planificó e ideó este plan sistemático de desaparición forzada de personas ha sido como correlato de todo lo que había ocurrido antes” (*Registros audiovisuales*).

Respecto del pedido de las querellas de que se condene por genocidio, el fiscal sostuvo que se iba a limitar a los ocho casos que se estaban juzgando³, aclarando que, si no fuera así, quizás compartiría el pedido.

Reflexiones finales.

En el juicio a las Juntas, la fiscalía sostuvo la “teoría de los dos demonios”. En el juicio a Etchecolatz, la fiscalía la rechazó explícitamente. Por otra parte, en este último juicio aparece un nuevo actor que son las querellas. Éstas, al igual que la fiscalía, condenaron explícitamente dicha teoría.

Una parte de las querellas –Justicia Ya!– propuso una interpretación de los hechos basada en la existencia de un “genocidio”, pidiendo la condena por el delito de genocidio o, si el tribunal considerara esto imposible debido a que dicho delito no se encuentra tipificado en el Código Penal, la condena por delitos de Lesa Humanidad cometidos “en el marco” de un genocidio. El tribunal adoptó esta segunda opción.

La referencia al concepto de genocidio implica, para Justicia Ya!, repolitizar los hechos⁴, acentuando en la militancia política⁵ de quienes fueron objeto de la represión, que luchaban por la transformación social. Resulta interesante tener en cuenta que el fiscal Strassera también menciona el concepto de genocidio en su acusación del juicio a los ex comandantes –si bien no se extiende en

³ En este juicio se acusó a Etchecolatz de privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a Nilda Eloy y Julio López, de homicidio calificado a Diana Teruggi y de privación ilegal de la libertad, aplicación de tormentos y homicidio calificado a Ambrosio De Marco, Patricia Dell’Orto, Nora Formiga, Elena Sahores y Margarita Delgado.

⁴ Son muchos los autores que afirman lo contrario, esto es, que el término “genocidio” despolitiza los hechos (Vezzetti, 2003; Novaro y Palermo, 2003; Sigal, 2001). Sobre este debate ver González Leegstra, Cintia: “¿Genocidio reorganizador? Luchas por los sentidos del pasado reciente en los juicios a Miguel Etchecolatz y Christian Von Wernich”, ponencia presentada en las IV Jornadas de Trabajo sobre Historia Reciente, Rosario, mayo de 2008.

⁵ Este rescate de la militancia política forma parte del nuevo contexto político-cultural. Podemos observarlo también en otros juicios contemporáneos. Por ejemplo, Piñol Sala estudió el juicio al “turco Julián” y afirmó que: “En el discurso jurídico se asomaron tímidamente discusiones que fueron calladas en el juicio a las Juntas y se partió de una configuración de los hechos que tendía a mostrar a las víctimas de los sucesos como militantes políticos y no desde una determinada idea de inocencia o como ‘terroristas subversivos’.” (2006: 39).

el tema, debido a que no se podía juzgar por dicho delito por el problema ya mencionado-. Es decir, que para la fiscalía del juicio a las Juntas, hablar de “genocidio” no se contradecía con la explicación de los hechos basada en la “teoría de los dos demonios”.

Por otra parte, si en el juicio a las Juntas se hablaba de la sociedad víctima (de los dos demonios), Justicia Ya! oscila entre la sociedad víctima y la sociedad victimaria. La primera, es aquella que fue víctima de la represión; la segunda, está integrada por el gran empresariado y parte de la iglesia, fuertemente comprometidos en la represión dictatorial, pero también por aquellos sectores de la sociedad que se niegan a escuchar lo ocurrido. En ese sentido, es interesante cuando esta querrela plantea que el hecho de que los sobrevivientes deban volver a narrar el horror una y otra vez les impide avanzar en el rescate de la militancia política. Tanto en este aspecto como en la utilización del concepto de genocidio hay un intento, logrado o no, de (re)politizar los hechos juzgados. En ese sentido puede hablarse de una vuelta de la narrativa revolucionaria, si bien con un discurso agguionado.

Finalmente es importante retomar la discusión que surge entre las querellas y la defensa en relación a quiénes pueden violar los derechos humanos. Por un lado porque, a treinta años de los hechos, implica discutir quiénes pueden ser juzgados por esos hechos: dado que los crímenes de Lesa Humanidad son imprescriptibles, no caducan, en cambio si los delitos –cometidos por las organizaciones armadas y/o por las Fuerzas Armadas y de Seguridad- son considerados “comunes”, caducaron por el paso del tiempo. Pero a la vez, este debate sobre cuestiones legales lleva, implícitamente, a un debate sobre la legitimidad de la lucha armada, cuestión que sigue siendo tabú para muchos sectores y que se deja planteada porque excede ampliamente los límites de este trabajo.

Bibliografía.

- Crenzel, Emilio (2008). *La historia política del 'Nunca Más'*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores.
- Piñol Sala, Nuria (2006): “Crónica de un juicio esperado. Algunas reflexiones sobre el reciente juicio a Julio Héctor Simón, alias ‘el turco Julián’”, en: *Nueva Doctrina Penal* N° 2006/B, pp. 587-609.

Otras fuentes consultadas.

- *Alegatos de la Querrela Unificada* en: <http://www.ladhlaplata.org.ar/juicios.html>
- *El libro de El Diario del Juicio* (1985). Buenos Aires. Editorial Perfil S.A.
- *Entrevista a Guadalupe Godoy*. La Plata, junio de 2007.
- *Registros audiovisuales de los alegatos*. Museo de Arte y Memoria.